

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024). **INCIDENTE DE DESACATO** de la **TUTELA No. 11001-3105-032-2023-00397-00**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante mediante radicado de fecha 23 de enero del año 2024 allega incidente contra COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO-I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado se pone de presente lo siguiente:

- Que mediante sentencia del 11 de enero del año en curso se ordenó a la accionada COLPENSIONES lo siguiente:

“TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a dar una respuesta de fondo a la solicitud de cumplimiento de sentencia de fecha 11 de julio de año 2023, radicado No.2023_11276887, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia”.

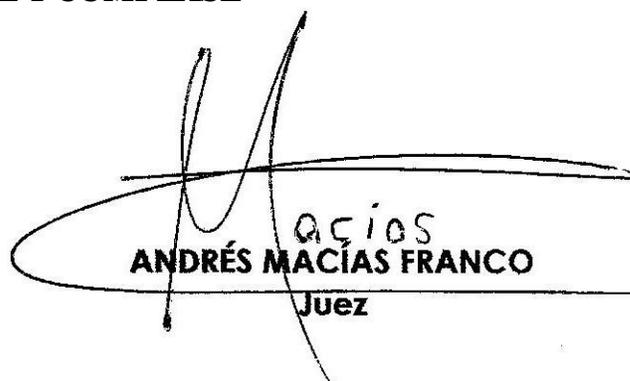
- Que mediante correo de fecha 16 de enero del año en curso, la accionada COLPENSIONES allega escrito mediante el cual manifiesta lo siguiente:

“Al respecto, se debe indicar que verificado el sistema de información de esta entidad se pudo corroborar que la petición presentada por el actor se respondió de fondo, de manera clara y congruente con lo solicitado, de lo cual da cuenta el oficio del 15 de enero 2024 enviado a la dirección electrónica manifestada en el traslado de la tutela como se evidencia en los anexos”. (véase a folios 5 a 8 del archivo digital No 11 del expediente).

- Que de la documental allegada al expediente por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, el Despacho considera que se está dando cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de fecha 11 de enero del año 2024. Es del caso advertir que en la sentencia se tuteló el derecho de petición mas no el cumplimiento de la sentencia que reclama el accionante en su incidente.

De conformidad con lo antes expuesto, el despacho se **ABSTIENE** de iniciar trámite incidental propuesto, por encontrar cumplido lo ordenado mediante la citada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez